Para despachos de oficio dos mil

SELLO QVARTO, AÑO MIL Y SEISCIENTOS Y SENTA Y VNO.

parte desta villa sea suplicado al Sr. Xpo. Vre
presentandole el estado en que esta villa se halla
por defecto de no pagar a las dhas soldades en
viado a cuyo caso los cavalleros de Xerez desta
arrimada mento no a tenido efecto con que con
la dilacion se ba aviendo mayor el debito
para impedir la paga restas destas
estan mui a riesgo de dexar mantelarse con que
se ocasionara la ruina desta rre publica
de que se siguiran los daños que se dexan con
siderar no solo a la real corona sino a los
vezinos desta villa a basallos de la dha marca a
quien sirve de frontera y porque no se deve
dar lugar a semejantes riesgos sino a tajarlos
por los medios mas breves que sea posible abien
do conferido sobre esta materia se a acordado
lo siguiente

que atento su magd. dios le guarde tiene de me
tido la paga que los marques de los velez tiene
obligacion a hacer a la presente que sirve
por su quenta: al Sr. corregidor de la ciudad
de murcia en virtud de la real en
cura virtud los señores corregidores que an
sido siempre lo an observado y guardado
bara persona en nombre desta villa ire quia
tacion de la real cedula al Sr. corregidor
que es el suplique se sirva de cumplir